



DECRETO MUNICIPAL N° 121
SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 21 numeral 5 determina que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación de forma oral, escrita o visual, individual o colectivo, concordante con el artículo 106 parágrafo II del texto constitucional estableciendo que el Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa; por otra parte el artículo 56 parágrafo I de la misma norma constitucional establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado dispone que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el alcalde.

Que, el artículo 302 parágrafo I numerales 16 y 33 de la Constitución Política del Estado determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, está la conservación del patrimonio histórico, monumental, arquitectónico tangible municipal, el mantenimiento de infraestructura y obras de interés público, y bienes de dominio municipal, así como la publicidad y propaganda urbana respectivamente.

Que, en el artículo 64 parágrafo III de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” determina que las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en el artículo 34 prescribe que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde, integrado además por autoridades encargadas de la administración.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en el artículo 86 parágrafo III numerales 1 y 2 dispone que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las competencias exclusivas de: Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales, elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, la Ley N° 26 del Régimen Electoral tiene como objeto regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia. A ese fin, el artículo 124 de la mencionada norma, dispone que los actos públicos de campaña referidos a la difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza y la realización de actos públicos de campaña, estarán sujetas de manera estricta a las disposiciones municipales y no debe perjudicar la estética y la higiene urbana. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores. Para acceder al uso de espacios de propiedad privada o particular la organización política deberá contar con una autorización escrita previa del propietario.





Que, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 026 garantiza a la ciudadanía boliviana el ejercicio integral, libre e igual de participación individual o colectiva sin discriminación en el control del poder público, directamente o mediante sus representantes y el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, conforme a la Constitución Política del Estado, el cual alcanza la realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 026 estipula los deberes políticos que tienen las bolivianas y bolivianos, dentro los cuales se encuentra el de denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos, entre otros, el cual guarda relación con los artículos 110 y 111 del mismo cuerpo legal, que determina que el acceso a la propaganda electoral constituye un derecho de la ciudadanía en el marco de los derechos fundamentales a la comunicación e información para su participación en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, facultando a las organizaciones políticas o alianzas el promocionar sus candidatos, difundir sus ofertas programáticas y solicitar el voto, entendiéndose por propaganda electoral todo mensaje difundido en actos públicos de campaña o a través de medios de comunicación masivos o de naturaleza interactiva (participativa y de intercambio).

Que, el artículo 124 de la Ley N° 026 establece la forma de difusión o fijación de propaganda electoral, como material impreso, pintado cartel, afiche, volante en espacios públicos, de cualquier naturaleza las que deberán estar sujetas de manera estricta a disposiciones municipales y que no perjudiquen la estética e higiene urbana, otorgando competencia a los gobiernos municipales para establecer y aplicar sanciones a los infractores, determinando también que para el uso de espacios privados previamente se cuente con autorización escrita del propietario.

Que, el artículo 125 de la Ley N° 026 establece prohibiciones para la campaña electoral, como el uso de bienes, recursos y servicios de instituciones públicas, obstaculizar o impedir la realización de campaña electoral mediante violencia o vías de hecho, en espacios públicos de todo el territorio nacional, afectar la higiene y la estética urbana, fijar carteles, vallas, gigantografías, *banners*, pasacalles y otros en un radio de cien (100) metros del lugar de funcionamiento de un Tribunal Electoral, entre otros, disponiendo asimismo, que ante la comisión de dichas prohibiciones a denuncia de cualquier persona o de oficio la autoridad electoral competente dispondrá la remoción y destrucción de los materiales objeto de la infracción, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, y la utilización de esta última para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos lesionados por actos de violencia o vías de hecho y en caso de comisión de delitos remitir antecedentes al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal respectiva.

Que, el artículo 126 de la Ley N° 026 establece también prohibiciones para los servidores públicos de cualquier jerarquía para y dentro la campaña electoral, como obstaculizar o impedir la realización de actos públicos de cualquier organización política en espacios públicos de todo el territorio nacional, entre otros. También establece que cuando se verifique el quebrantamiento de alguna de las prohibiciones, el Tribunal Electoral competente remitirá antecedentes a la Contraloría General del Estado para la determinación de las responsabilidades que correspondan, y para el caso de servidoras y servidores públicos designados, la remisión de antecedentes al órgano jerárquico competente para que disponga su destitución.

Que, la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 4 prescribe que el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado, y que en materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 018 determina la existencia de corresponsabilidad del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato entre los Órganos del Estado, las organizaciones políticas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, conforme a la Ley del Régimen Electoral y la Ley precedentemente citada.

Que, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en el artículo 32 estipula que además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes, las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Electoral Plurinacional, tienen derecho a realizar acciones de campaña y propaganda electoral de conformidad con la legislación y reglamentación vigente en la materia, entre otras.

Que, en los artículos 33 y 37 de la Ley N° 1096 señala que los deberes a cumplir por las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, las y los militantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas previstas por la Constitución Política del Estado son: enmarcar sus acciones a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, cumplir las sanciones resultantes de procesos por infracciones cometidas, de acuerdo a Estatutos y Código de Ética, entre otras.

Que, los artículos 89 y 90 de la Ley N° 1096 establece que la dirigencia y militancia de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y la ciudadanía en general en lo que corresponda, tienen derecho a la presentación de denuncias y recursos en el marco de la presente Ley, debiendo al efecto acompañar pruebas sobre los hechos denunciados, mismas que deben estar adecuadas a las previsiones establecidas en la presente Ley como infracciones, fijando la instancia ante quien se interpone la denuncia cual es el Tribunal Electoral, conforme a su competencia.

Que, el artículo 4 incisos g), h), j) y n) de la Ley N° 2341 prescribe los principios con los que se regirá la actividad administrativa entre los que se encuentra: Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, Principio de Jerarquía Normativa, Principio de Eficacia y Principio de Impulso de Oficio.

Que, el artículo 28 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, derivando en responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal la que se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. Asimismo, presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, dispone que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud y que su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público señala que los deberes de los servidores públicos, entre los que se encuentra el de desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, como velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa, entre otros.

Que, los artículos 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales estipulan que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos, la que debe estar sujeta a la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 establece la jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre los que se halla el Órgano Ejecutivo que tiene como facultad el dictar Decreto Municipal emitido por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros, disposición legal concordante con el artículo 26 numeral 10 y los artículos 28 y 29 de la norma citada, que prescribe como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, el dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, bajo dependencia de la autoridad municipal citada en el marco de las competencias asignadas por Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, por el que asumen plena responsabilidad de todos los actos de administración que desarrollan.

Que, el Decreto Municipal N° 14, de fecha 12 de febrero de 2014, en los artículos 6, 7, 8 y 9, define al Decreto Municipal como la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales en ejercicio de las facultades reglamentaria,





ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la gestión municipal, siendo la misma de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y cuya presunción es legítima y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente, que como objeto tiene reglamentar la ejecución de leyes municipales, en el ámbito de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las competencias exclusivas municipales, entre otras; norma que debe ser propuesta ante el Gabinete Municipal del Órgano Ejecutivo por el Alcalde y/o Secretarías y Secretarios Municipales, el cual debe ser aprobado por el Gabinete Municipal con las firmas del Alcalde o Alcaldesa y Secretarías y Secretarios Municipales.

Que, en ejercicio de sus facultades legislativas establecidas fue emitido la Ley Municipal N° 581/2019 de Regulación, Control y Sanción de la Propaganda Política Electoral, cuyo objeto es regular, controlar y sancionar la difusión y exhibición de propaganda política electoral en procesos electorarios, referendos y revocatorias de mandato, en bienes de dominio municipal autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal y establecer la responsabilidad y la aplicación de sanciones por la propaganda política electoral no autorizada o que como consecuencia de ella cause daño directo o indirecto en bienes de dominio público y/o privado.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N° 581/2019 establece que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal es el encargado de reglamentar la Ley Municipal mencionada, en el plazo de 30 días.

Que, el Informe CITE: DRyPT/UAJyCC/INF/N° 196/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por el Dr. Gabriel Ángel Zeballos Condori, Asesor Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, concluye: « ... El Reglamento a la Ley Municipal N° 581/2019 De Regulación, Control y Sanción de la Propaganda Política Electoral como normativa reglamentaria, tiene por misión y visión institucional establecer y regular un procedimiento para la administración y autorización de espacios o áreas de bienes inmuebles de dominio público y de dominio privado, como las funciones y atribuciones de los servidores públicos de las Unidades Organizacionales encargadas de proporcionar el servicio a las Organizaciones Políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o Alianzas, como también el retiro, responsabilidades y procedimiento sancionatorio de la Propaganda Política Electoral dentro de la Jurisdicción Municipal de El Alto, en procesos electorarios, referendos y revocatorios de mandato, así como el ejercicio de los derechos y deberes individuales y/o colectivos, civiles y políticos de la población en su conjunto por parte de la institución municipal, y el de ejercer dirección y coordinación de estos mediante sus Unidades y/o Áreas de trabajo con la población usuaria a la que se presta el servicio dentro la administración municipal...El Decreto Municipal... se halla acorde y se circunscribe a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, Ley N° 2341, del Procedimiento Administrativo, Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley Municipal N° 581 de Regulación, Control y Sanción de la Propaganda Política Electoral”, y Decreto Municipal N° 014/14 de fecha 12 de febrero de 2014, por lo tanto factible y viable para su aprobación...El proyecto de Decreto Municipal... fue socializado con todas las Unidades Organizacionales mediante las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, las cuales dieron su conformidad a la norma citada.. El Decreto Municipal...es factible y viable para su aprobación por Gabinete Municipal (...).».

Que, fue de conocimiento de las diferentes Secretarías Municipales y demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo el trabajo elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, correspondiente a la reglamentación de la Ley Municipal N° 581/2019, otorgando su conformidad.



Que, por intermedio del Informe DGAL/UNMAA/JMMF/INF-46/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 emitido por Johnny M. Melendres Fernández, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos- DGAL establece que: «De la compulsión legal realizada a los antecedentes correspondientes al Reglamento a la Ley Municipal N° 581/2019 de Regulación, Control y Sanción de Propaganda Política Electoral, en cumplimiento de las atribuciones en calidad de Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos- DGAL se establece que la misma fue elaborado conforme las disposiciones de la Ley N° 26, Ley N° 018 y específicamente en cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N° 581/2019, siendo socializado con las diferentes unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo cursando en su mayoría el pronunciamiento sobre el proyecto, en cuyo sentido no se tiene óbice legal para su prosecución ya que no vulnera normativa vigente. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 482 en concordancia con el Decreto Municipal N° 14/14 el instrumento normativo idóneo para la reglamentación de la Ley Municipal N° 581/2019 constituye el Decreto Municipal siendo que se reglamenta una competencia delegada por el Concejo Municipal de El Alto, motivo por el cual se remite adjunto al presente proyecto de Decreto Municipal para su consideración».

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 581, de Regulación, Control y Sanción de la Propaganda Política Electoral, y en el marco del ejercicio de las facultades del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA

REGLAMENTO DE REGULACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 581/2019 de Regulación, Control y Sanción de la Propaganda Política Electoral de fecha 15 de noviembre de 2019.

Artículo 2. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto será de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del municipio de El Alto.

Artículo 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento regula la propaganda política electoral por el uso temporal de espacios públicos y privados, durante las actividades de proselitismo, procesos electorarios, referendos y revocatorios de mandato, que realicen las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o alianzas, como también el retiro y procedimiento sancionatorio de la propaganda política electoral dentro de la jurisdicción Municipal de El Alto.

Artículo 4. - (MARCO LEGAL). Constituye marco legal del presente Reglamento a efectos de su interpretación y aplicación:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009;
- Ley N° 031 de 19 julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;
- Ley N° 482 de 09 de febrero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional;
- Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral;
- Ley N° 1096 de 30 de agosto de 2018, Organizaciones Políticas,
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales;



- i) Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público;
- k) Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- l) Ley Municipal N° 581/2019 de 15 de noviembre de 2019, de Regulación, Control y Sanción de la Propaganda Política Electoral;
- m) Decreto Municipal 014/2014, de 12 de febrero de 2014.

CAPÍTULO II

USO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE PERIODOS POLÍTICOS ELECTORALES

Artículo 5. - (ÁREAS AUTORIZADAS Y NO AUTORIZADAS). La Dirección de Gestión y Control Ambiental de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, en coordinación con la Dirección de Educación y la Dirección de Culturas de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Dirección de Deportes de la Secretaría Municipal de Salud y Deportes y Dirección de Administración Territorial de la Secretaría Municipal para el Desarrollo Territorial, definirán en un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de su recepción las áreas autorizadas y no autorizadas para la propaganda política electoral, conforme al artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 6.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN). I. Las organizaciones políticas o alianzas, mediante representante legal o delegado (departamental o nacional acreditado ante el Órgano Electoral respectivo), presentarán la solicitud de uso y ocupación de espacio para propaganda política electoral a la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza, la que remitirá en un plazo no mayor a un (1) día hábil a partir de su recepción a la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos.

II. La Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, con base a la definición descrita en el artículo 8 del presente Reglamento y los Informes respectivos, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su recepción, emitirá Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, por el que se declare la procedencia o improcedencia de la solicitud realizada por la organización política o alianza.

III. Las organizaciones políticas o alianzas, para la otorgación de la autorización para el uso de bienes de propiedad privada, deberán además obtener como requisito indispensable, la conformidad del propietario del bien inmueble, mediante carta debidamente notariada.

Artículo 7. - (DURACIÓN DEL TRÁMITE). El trámite de solicitud de autorización, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su recepción, para que la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, determine la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Artículo 8. - (REQUISITOS). La solicitud presentada por las organizaciones políticas o alianzas, deberá contener las siguientes especificaciones técnicas:

1. Poder Notariado del representante legal o delegado (departamental o nacional acreditado ante el Órgano Electoral respectivo) de la organización política o alianza;
2. Cédula de Identidad del representante legal;
3. Dimensiones de la propaganda política electoral.
4. Área, croquis de ubicación e instalaciones requeridas para realizar propaganda política electoral - difusión y exhibición de forma temporal, precisando la: dirección, zona, avenida o calle, superficie a ocupar y el tipo de propiedad (pública o privada);
5. Tiempo de duración de la propaganda política electoral - difusión y exhibición;
6. Fotomontaje de la propaganda política electoral a exhibir;
7. No tener deudas pendientes por sanciones a la propaganda política electoral;
8. Para el uso de espacio en propiedad privada, se requiere la presentación de carta notariada de autorización otorgada por el propietario del bien inmueble, conforme señala el párrafo III del artículo 6 del presente Reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artículo 9. - (NEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN). I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, no concederá autorización para el uso de espacios públicos para mítines y concentraciones públicas a aquellas organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o alianzas, que no cumplan con los requisitos descritos en el artículo precedente o que tengan pendiente el cumplimiento de sanciones administrativas.

II. Tampoco se concederá autorización para el uso de espacios públicos para mítines y concentraciones, en sitios y áreas declarados de protección y preservación cultural debido a su valor patrimonial estatal o municipal.

III. La negación será efectuada, conforme establece el parágrafo II del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10. - (CIERRES DE CAMPAÑA). El puente distribuidor de la Ceja de El Alto, no podrá ser utilizado para actividades de cierre de campaña política electoral, mítines y concentraciones públicas político electorales.

Artículo 11. - (OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS). I. Las organizaciones políticas o alianzas, a través de su representante legal o delegado (departamental o nacional acreditado ante el Órgano Electoral respectivo), podrá solicitar la autorización del uso de espacios públicos para mítines y concentraciones, conforme establece el artículo 6 del presente Reglamento.

II. Los representantes legales o delegado (departamental o nacional acreditado ante el Órgano Electoral respectivo), de las organizaciones políticas o alianzas, deberán realizar el seguimiento respectivo a la solicitud presentada.

Artículo 12. - (PROHIBICIONES). I. Está terminantemente prohibido en actividades de proselitismo político, realizar:

- La instalación de puestos de expendio de bebidas alcohólicas o la venta directa de las mismas;
- El pintado de propaganda política electoral y pegado de afiches, así como el colocado de propaganda en los espacios no autorizados, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- Sobrepasar los 75 decibeles de intensidad sonora para el uso de equipos de amplificación para la actividad proselitista;
- Colocar avisos, pancartas o telas sobre bancas, rejas, basureros, pasarelas, jardineras, aceras, anaqueles, árboles y plantas;
- Colocar propaganda electoral (avisos, pancartas, telas, pasacalles) en espacios que deslumbren, impidan o limiten la visibilidad de la señalización que pudieran distraer la atención o supongan riesgo para la seguridad vial; así como la colocación de publicidad en la señalización vial o al lado de éstas.

II. Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Municipal N° 581/2019, queda estrictamente prohibida la implementación de propaganda política electoral y/o el uso de los siguientes espacios públicos para actividades de proselitismo político:

- Avenida Cívica;
- Faro Murillo;
- Puente distribuidor de la Ceja;
- Iglesias;
- Áreas verdes, jardines y objetos patrimoniales de plazas, parques y paseos, museos, teatros y escenarios deportivos (estadios);
- Establecimientos de salud de primer nivel y hospitales de segundo nivel;

III. Las áreas no descritas dentro el parágrafo II del presente artículo y las áreas privadas, podrán ser susceptibles de ser autorizadas por la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, con base a políticas orientadas a preservar el patrimonio público, privado y medio ambiente, conforme a lo señalado en el parágrafo III del artículo 6 del presente Reglamento.



Artículo 13. - (LIMITACIONES). Para la difusión y exhibición de propaganda política electoral, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Pancartas o pasacalles. - No podrán ser colocadas de forma transversal y perpendicular al eje de la vía, por cuanto dificultan la visibilidad para la circulación vehicular y peatonal, salvo autorización expresa. La superficie máxima autorizada es de 6 a 10 metros de largo por 1 metro de alto;
- b) Afiches colgantes o carteles aéreos. - No podrán contar con una superficie superior a 0.70 metros de ancho por 1.00 metro de alto;
- c) Afiches o carteles públicos. - No deberá exceder de los 0.80 metros de ancho por 1.50 metros de alto;
- d) Propaganda en postes. - La superficie máxima no deberá exceder la superficie de 1.00 metros de alto por 0.50 metros de ancho;
- e) Propaganda proyectada. - La superficie variará según la disponibilidad de espacio autorizado;
- f) Propaganda sonora. - La intensidad máxima autorizada es de hasta 75 decibeles en el horario de las 10:00 a 22:00, excepto en el caso de verbenas, Kermeses y otros eventos especiales sujetos a autorización específica;
- g) Propaganda móvil. - La superficie autorizada no podrá exceder del 80% del elemento sustentante y la intensidad no deberá superar los 75 decibeles.

Artículo 14. - (RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS). I. Los representantes legales o delegados (departamental o nacional acreditado ante el Órgano Electoral respectivo) de la organización política o alianza, que obtengan la autorización, asumen plena responsabilidad por eventuales daños ocasionados en el curso del evento, o de manera posterior, debido a hechos concomitantes con la actividad autorizada, conforme lo establece el presente Reglamento.

II. También serán responsables del cuidado del ornato y del equipamiento público en el espacio solicitado, así como de garantizar la reparación de cualquier daño sufrido durante la realización de su actividad, debiendo además asegurar la correspondiente limpieza del espacio público utilizado.

III. Asimismo, asumen plena responsabilidad por la reparación y reposición de bienes de dominio público, cuando en ocasión de la implementación de Propaganda Política Electoral o retiro de la misma causen daño.

IV. La reposición y reparación de daños causados a bienes de propiedad privada por la implementación de propaganda política electoral o proselitismo, con autorización o sin ella, e independientemente de las sanciones administrativas que corresponda al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, son de entera responsabilidad de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, debiendo la persona natural o jurídica afectada recurrir a las instancias jurisdiccionales que correspondan.

CAPÍTULO III MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL

Artículo 15. - (MODALIDADES DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL). I. Las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional), o alianzas, podrán implementar las distintas modalidades de propaganda política electoral, previstas en la Ley Municipal N° 581/2019 y conforme a las definiciones establecidas en el presente Reglamento.

II. La implementación de las distintas modalidades de difusión y exhibición de propaganda política electoral, deberán ser realizadas previa autorización emitida por la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme al presente Reglamento.



III. Otras modalidades de propaganda política electoral distintas a las previstas por la Ley Municipal N° 581/2019 deberán ser consideradas por la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, siempre que no vulnere lo establecido en la normativa municipal vigente.

Artículo 16. - (MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN). I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, coordinará y promoverá acciones de control y fiscalización por el emplazamiento, difusión y exhibición de la propaganda política electoral en la jurisdicción, dispuesta por la Ley Municipal N° 581/2019.

II. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, coordinará acciones operativas de prevención, control y fiscalización con la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza y Sub Alcaldías Distritales Municipales, con la participación del Comando Regional de la Policía Boliviana, medios de comunicación, la sociedad y otras instituciones del Municipio de El Alto, como ser las organizaciones vecinales, zonales, distritales, cívicas y sectoriales.

III. Las Sub Alcaldías Distritales Municipales, a través de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza, remitirán Informe que describa el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento por parte de las Organizaciones Políticas y Agrupaciones Ciudadanas, en mérito al cual la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, elaborará un informe que describa el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, como resultado de las acciones de control y fiscalización, el mismo que será remitido a la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias para la aplicación del Régimen Sancionatorio mediante Resolución Administrativa.

IV. Toda persona natural y/o jurídica, así como las organizaciones de participación y control social y de la sociedad civil organizada en su conjunto, deberán velar por el cuidado y la utilización adecuada de los bienes de propiedad privada y de dominio municipal localizados en inmediaciones de su residencia o lugar de permanencia.

V. La comisión de acciones que dañen los bienes públicos y privados, obliga a la ciudadanía a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

VI. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, concluido los comicios electorales, realizarán el control para el retiro de la Propaganda Política Electoral, dentro del plazo de diez (10) días calendario otorgados por la Ley Municipal N° 581/2019.

CAPÍTULO IV DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL

Artículo 17. - (DENUNCIA). I. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la comisión de actos que atenten contra la propiedad pública y/o privada, podrá efectivizar su denuncia de forma verbal o escrita ante la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que procederá a efectuar el seguimiento y la valoración de los daños ocasionados para determinar las sanciones que correspondan a los infractores, conforme al artículo 18 del presente Reglamento.

II. Asimismo, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, deberá habilitar una línea telefónica para que la población en general pueda formular denuncias inherentes a la utilización de propaganda en espacios prohibidos o no autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la verificación y valoración de la denuncia, y de corresponder, emitir el informe respectivo que será enviado a la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, para la aplicación de lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

III. También, cualquier ciudadano podrá interponer denuncia sobre la comisión de actos que atenten contra la propiedad pública y/o privada, dentro la campaña electoral la cual podrá ser efectuada de forma verbal o escrita ante la Sub Alcaldía de su Distrito Municipal, instancia que emitirá el informe respectivo ante la



Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana para la verificación y sanción correspondiente conforme al artículo 18 del presente Reglamento.

IV. En la comisión de infracciones determinadas por el artículo 12 del presente Reglamento, la Dirección de Gestión y Control Ambiental dependiente de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos y la Dirección de Prevención y Dirección de Seguridad Pública de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, son las responsables de realizar las diligencias preliminares, etapa de iniciación y tramitación del procedimiento sancionador, emitiendo en el plazo de tres (3) días hábiles a partir del conocimiento de la infracción, el Informe respectivo que describa las infracciones relativas al uso de espacios públicos y privados.

V. El Informe citado, será remitido a la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, emita la Resolución Administrativa que imponga la sanción respectiva.

VI. Cuando se identifiquen infracciones por la implementación de propaganda política electoral, conforme lo señala el artículo 13 del presente Reglamento, la Dirección de Gestión y Control Ambiental dependiente de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, deberá emitir el informe correspondiente antes del plazo señalado en el parágrafo IV del presente artículo y remitir a la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, para que proceda con la emisión de la Resolución Administrativa sancionatoria.

Artículo 18. - (SANCIONES Y REPOSICIONES). I. Las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o alianzas, que incumplan las determinaciones de la Ley Municipal N° 581/2019 y del presente Reglamento, se encuentran sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Independientemente de cualquier sanción civil o penal que corresponda a los autores de los daños a la propiedad pública o privada, el representante legal de la organización política o alianza, deberá cubrir los costos de reposición a las condiciones iniciales en las que se encontraban los bienes afectados antes de la utilización de la modalidad de propaganda política electoral en los mismos.
- b) De la misma manera, se impondrán multas de carácter pecuniario a la organización política o alianza responsable de la infracción, la que deberá realizar la cancelación, por medio de su representante legal o delegado (departamental o nacional acreditado ante el órgano Electoral respectivo) a la Cuenta Única Municipal del GAMEA, previa notificación de la Resolución Administrativa Sancionatoria efectuada por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, conforme lo establece el artículo 6 del presente Reglamento.
- c) El representante legal o delegado (departamental o nacional acreditado ante el Órgano Electoral respectivo) de la organización política o alianza, una vez cancelada la infracción, deberá tramitar ante la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias la Resolución Administrativa de Inexistencia de Deuda, para la cual deberá de adjuntar el Comprobante de Pago en original, emitida por la Institución Financiera.
- d) Las multas establecidas en la Tabla del Régimen Sancionatorio – Propaganda Política Electoral, impuestas a las organizaciones políticas o alianzas, por el incumplimiento al presente Reglamento, serán determinadas por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias de acuerdo a la siguiente tabla:

REGIMEN SANCIONATORIO - PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL

TIPO DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL	MULTAS		
	POR INFRACCIÓN		POR DÍA (*)
	UNIDAD DE MEDIDA	Bs	Bs



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



1	Letreros murales o pintados sin autorización.	M2	100	50
2	Letreros y/o anuncios impresos y pegados sin autorización.	M2	100	50
3	Letreros y/o Afiches Colgantes o Carteles Aéreos, sin autorización.	M2	100	50
4	Pasacalle transversal o Perpendicular, asimismo sin autorización.	M2	100	50
5	Pasacalle de tamaño mayor al permitido	UNIDAD	80	40
6	Banderas, Banderolas y Banderines sin autorización.	UNIDAD	80	40
7	Lanzar boletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos.	POR DÍA	500	1.000
8	Por incumplimiento en la reparación y/o reposición de bienes públicos y privados, falta de retiro de propaganda electoral o por reincidencia.	POR CASO	10.000	5.000
9	Por daños causados a recintos electorales por la difusión de propaganda electoral.	POR CASO	8.000	5.000
10	Por daños causados a bienes públicos por la difusión de la propaganda electoral	POR CASO	10.000	5.000
11	Instalar Propaganda Política Electoral distinta a la autorizada.	POR CASO	5.000	2.500
12	Propaganda Política Electoral sonora que supere los 75 decibeles.	POR CASO	2.000	500

(*) POR DÍA DE PERMANENCIA

e) Las infracciones por difusión de propaganda política electoral sonora cometidas por las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o alianzas en lugares prohibidos y que sobrepase el volumen permitido; así como el exceso en la superficie autorizada de publicidad móvil conforme el artículo 12 del presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la tabla descrita en el inciso d) del artículo 18 de la antes mencionada norma.

f) Concluidos los comicios electorales, se otorgan diez (10) días calendario para el retiro de toda propaganda política electoral instalada, pegada o colocada por las organizaciones políticas o alianzas, utilizada durante la campaña electoral, caso contrario se aplicarán las multas establecidas en el inciso d) del presente artículo.

g) La aplicación de las sanciones, no exime de responsabilidad a las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o alianzas de la obligación de retiro de la propaganda política electoral.

II. En caso de no proceder al retiro de la propaganda política electoral, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, procederá al retiro corriendo con los gastos emergentes de dicha acción a cuenta de las organizaciones políticas o alianzas infractoras, conforme a su capacidad de gestión, además del cobro de los días en que la propaganda política electoral no hubiera sido retirada.

Artículo 19. - (PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN). I. El procedimiento impugnatorio, se registrará por las disposiciones establecidas en la Sección Primera y Segunda del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

II. Las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) o alianzas que consideren vulnerados sus derechos por el uso de espacios públicos y sanciones relativas a propaganda política electoral, podrán plantear los recursos administrativos debidamente fundados, conforme lo determina la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



III. El Recurso de Revocatoria, será interpuesto ante la misma autoridad que dictó el fallo en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el cual deberá ser sustentado y resuelto en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

IV. El Recurso Jerárquico, será interpuesto ante la autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria en el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, el cual será resuelto por la Alcaldesa Municipal de El Alto, en el plazo de treinta (30) días computables a partir de la radicatoria del recurso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - Las modalidades de propaganda política electoral en campaña electoral y sus correspondientes disposiciones regulatorias tendrán vigencia al inicio de todo periodo político electoral hasta setenta y dos (72) horas antes de los correspondientes comicios electorales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento todas las servidoras y servidores públicas de las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Segunda. - En todo procedimiento que sea aplicable y no se encuentre normado y regulado por el presente Reglamento será aplicable normativa referida a la materia y lo establecido por el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procesos y Procedimientos y Reglamento Interno de Personal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones anteriores de similar o igual naturaleza contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente de acuerdo a las nuevas realidades en cumplimiento o conforme las disposiciones legales así lo determine.

Segundo. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Reglamento al Servicio Estatal de Autonomías SEA, conforme a plazo de quince (15) días a partir de la publicación de la presente norma.

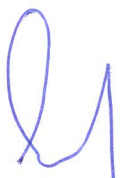
Es dado en despacho de la señora Alcaldesa del Municipio de El Alto, a los cuatro días del mes de agosto de 2020.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO



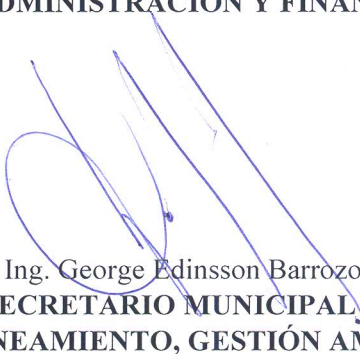


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

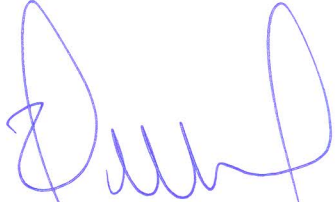

Sr. Henry Félix Contreras Vásquez
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA**

Lic. Max Huacani Ticona
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS**


Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA**


Ing. George Edinsson Barrozo Barrios
**SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL
Y RIESGOS**

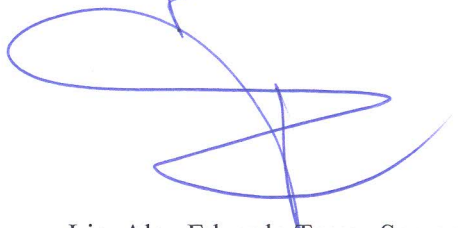

Sr. Fernando Sixto Flores Herrera
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**


Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**


Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**


Lic. Amida Duk García
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**


Lic. Ana María Saavedra Llampá
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**


Lic. Alex Eduardo Torrez Soruco
**SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO TERRITORIAL**


Lic. Marisol Martha Pérez Mollinedo
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
SALUD Y DEPORTES**